



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Julio 06 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 811

REF: Ord. 1ª Inst. de ELIAS QUESADA DIAZ Vs. ALVARO CESAR BOTERO.

RAD: 2021-00125-00

Cartago, Julio dieciséis de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ELIAS QUESADA DIAZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra del señor ALVARO CESAR BOTERO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus

anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. VICTOR JULIO QUIJANO MELO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 27.163 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor ELIAS QUESADA DIAZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 19 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 01 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 810

REF: Ord. Lab. De 1^a. De FRANCISCO JAVIER SANCHEZ Vs. LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ Y OTRA.

RAD: 2021-00124-00

Cartago, V, Julio dieciséis de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Las pretensiones sanción de mora por el no pago de auxilio de cesantías, sanción moratoria del primer contrato y sanción por despido indirecto del primer contrato, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre el reclamo de estos conceptos.

b) Deberá el togado agregar un nuevo hecho en donde se indique que tipo de contrato tenía el actor durante la segunda relación.

c) Deberá el apoderado judicial del actor aportar nuevamente el documento relacionado en el acápite de prueba denominado como Copia escaneada de citación de audiencia de conciliación ante el ministerio de trabajo del día 4 de febrero de 2019, toda vez que la misma no se visualiza bien.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 19 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que ya se obtuvo respuesta a las pruebas decretadas de oficio dentro de este proceso.

Cartago, Valle, Julio 15 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 812

REF: Especial de Fuero Sindical de SANDRA LORENA SEPULVEDA VALLEJO Vs. MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.

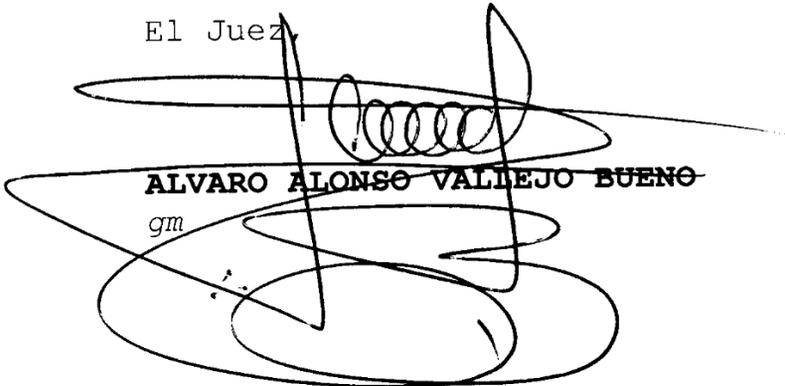
RAD: 2021-00063-00

Cartago, Valle, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las 3:00 pm del día del dieciocho (18) de agosto del presente año, oportunidad en la cual se continuará con la audiencia dentro de este proceso, se clausurará el debate probatorio, los apoderados formularán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 19 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo que en el día de hoy el apoderado de la demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso, misma que fue coadyuvada por la parte demandada.

Cartago, julio 16 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 813

REF: Especial de Fuero Sindical de Luz Marina Corrales Calderón VS Municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

RAD: 2021-00065-00

Cartago (V), julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como el apoderado del demandante ha presentado escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda y por estar facultado para ello, el juzgado accede a tal petición y sin que haya condena en costas por estar coadyuvada por el apoderado de la demandada. En consecuencia se,

RESUELVE:

1°. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevado por la parte actora.

2°. Abstenerse de llevar a cabo la audiencia que estaba programada para el día de hoy a las nueve de la mañana.

3°. Reconocer personería para actuar al Dr. Libardo Morales Valencia, abogado con T.P. No. 102.067 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Alcalá, conforme los términos

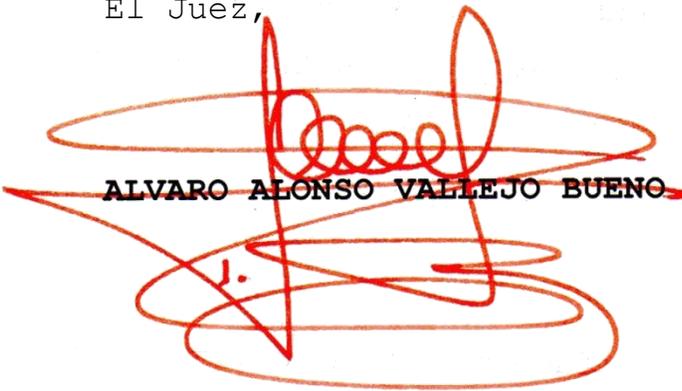
del poder otorgado por su representante legal y glosado al expediente.

4°. Abstenerse de condenar en costas.

5°. Previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



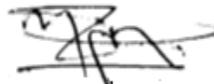
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 19 DE 2021**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que regresó el expediente del Tribunal Superior de Buga, revocando la sentencia de primera instancia y condenando en costas al actor. Cartago, julio 16 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 814**

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. de Carlos A. Monroy Salamanca VS Emcartago ESP.

RAD: 2017-00290-00

Cartago (V), julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de las Empresa Municipales de Cartago ESP el equivalente a medio salario mínimo legal vigente, esto es la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 19 DE 2021**

EL SECRETARIO _____

